



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



23 de abril de 2022
TEEU-141-2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.



Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

C.

Jacqueline Johanna Álvarez Carbonero, Procuraduría General a.i., Procuraduría Estudiantil Universitaria.

Br. José Pablo Aguilar Obando, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano, Facultad de Ciencias Económicas.

M.Sc. Angélica Vega Hernández, Directora, Escuela de Administración Pública.

Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.





**Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Administración
Pública
(EOASEAP)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La Asociación de Estudiantes de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica es la organización que representa la unión solidaria del estudiantado federado de la carrera de Administración Pública. Sus siglas son ASEAP.

Artículo 2.- La plena autoridad de la ASEAP reside en la totalidad de su integración, quienes la delegan democráticamente en los órganos e instancias de gobierno que este Estatuto establece. Los órganos e instancias de gobierno de la Asociación no tendrán más facultades que las expresamente conferidas por este Estatuto y la legislación universitaria.

Artículo 3.- La ASEAP goza de autonomía administrativa, funcional, de gobierno y organizativa.

Artículo 4.- Esta asociación tendrá por objetivo general el velar por los derechos y deberes del estudiantado de la carrera de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 5.- Esta Asociación tendrá como fines específicos:

- a) Fomentar espacios de participación e integración para el crecimiento académico y personal del estudiantado.
- b) Generar iniciativas en pro del desarrollo integral del estudiantado dentro de su experiencia universitaria.
- c) Impulsar la participación de sus personas asociadas en espacios relacionados al Movimiento Estudiantil y afines.
- d) Luchar por el respeto, la colaboración y la representación de los intereses del estudiantado ante la Escuela de Administración Pública y demás autoridades de la Universidad de Costa Rica, considerando los límites que existan para el accionar de la ASEAP.
- e) Velar por la excelencia y la calidad en la docencia y el proceso educativo que brinda la carrera de Administración Pública.
- f) Ser una asociación generadora de conocimiento y discusión sobre la materia de la Administración Pública y la realidad nacional e internacional.



- g) Posicionar la carrera de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica como el espacio de formación de los futuros profesionales en Administración Pública.
- h) Promover actividades en el área de Acción Social para generar bienestar general fuera del espacio académico.
- i) Ser un espacio inclusivo, equitativo, libre de acoso y discriminación, garantizando los derechos del estudiantado de la carrera establecidos en este estatuto.

Artículo 6.- La ASEAP es una organización pluralista, sin adscripción político-partidaria, religiosa o cualquier otra que transgreda el goce pleno de este principio.

Artículo 7.- La sede de la ASEAP tendrá su domicilio en la provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, distrito de San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8.- La jerarquía normativa de la ASEAP respetará el siguiente orden jerárquico:

- a) Tratados Internacionales de Derechos Humanos;
- b) Constitución Política de Costa Rica;
- c) Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica;
- d) Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica;
- e) Estatuto Orgánico de la ASEAP;
- f) Reglamentos de los órganos de la ASEAP.

Artículo 9.- En caso de vacío normativo, se aplicará supletoriamente la Ley de Administración Pública.

TÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA ASEAP, DEBERES Y DERECHOS

Capítulo I Integración de la Asociación

Artículo 10.- Se entenderá en adelante por “persona integrante activa” de la ASEAP”, toda persona estudiante que esté matriculado en al menos una asignatura del plan de estudios de la carrera de Administración Pública y el curso sea impartida por la Escuela de Administración Pública en el Ciclo lectivo vigente; si una persona



estudiante no cursa III Ciclo, no perderá la condición de persona integrante activa sí estuvo matriculado en el II Ciclo inmediatamente anterior.

Además, el estudiantado que, sin matricular cursos, se encuentran en el desarrollo activo de sus trabajos o modalidades de graduación, deben obligatoriamente aportar la documentación oficial emitida por la instancia universitaria respectiva al Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

La calidad de persona integrante activa se pierde por el no cumplimiento de lo anterior, o quien renuncie voluntariamente a tal condición mediante solicitud por escrito. Esta solicitud deberá dirigirla al TEECAP y cumplir con las siguientes formalidades: nombre completo, número de identificación, carné estudiantil, motivo y fotocopia del documento de identificación.

Capítulo II

Deberes y derechos del estudiantado

Artículo 11.- Son deberes de todo el estudiantado asociado:

- a) Participar en las actividades promovidas por los órganos de la ASEAP.
- b) Colaborar con el logro de los fines y principios de la ASEAP.
- c) Participar en los distintos procesos electorales, tanto a nivel asociativo como federativo.
- d) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos en que hayan sido designados.
- e) Cualquier otro que este Estatuto o los Reglamentos derivados determinen.
- f) Acatar las disposiciones, válidamente emitidas, por todas las instancias de la ASEAP y el Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Artículo 12.- Son derechos de todo el estudiantado:

- a) Tomar parte activa en las actividades desarrolladas por la ASEAP.
- b) Transmitir a los órganos de la ASEAP sus peticiones, quejas o recomendaciones.
- c) Recibir respuesta oportuna de peticiones, quejas o recomendaciones planteadas a los órganos cuando éstas estén en la competencia de dichas instancias.
- d) Gozar de todos los beneficios que la ASEAP pueda brindarles.
- e) Elegir y ser electos en cualquier cargo de la ASEAP, en consideración a los requisitos establecidos.



- f) Recibir informes sobre el funcionamiento de los órganos de la ASEAP.
- g) Ser defendido plenamente en sus derechos por medio de la ASEAP ante las autoridades universitarias.
- h) Manifestar libremente sus convicciones religiosas, políticas e ideológicas individuales.
- i) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Económicas y el Consejo Superior Estudiantil, y
- j) Cualquier otro que este Estatuto o la Legislación Universitaria establezcan.
- k) Votar en las elecciones asociativas.

TÍTULO III ESTRUCTURA DE LA ASEAP

Capítulo I Órganos de la Asociación

Artículo 13.- La ASEAP cuenta con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Estudiantes.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisiones Estudiantiles.
- d) Representantes Estudiantiles de la ASEAP:
 - Consejo Superior Estudiantil.
 - Consejo de Estudiantes de Económicas.
- e) Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.
- f) Fiscalía.
- g) Consejo de Tribunales de Administración Pública.
- h) Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública.
- i) Representación Estudiantil de la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública:
 - Representación Estudiantil en la Asamblea de Escuela de Administración Pública.
 - Representación Estudiantil en la Asamblea de Facultad de Ciencias Económicas.
 - Representación Estudiantil en la Asamblea Universitaria
 - (i) Asamblea Plebiscitaria.
 - (ii) Asamblea Colegiada Representativa.



Artículo 14.- Las funciones ejercidas por la integración serán gratuitas y sin compromiso económico de la Asociación.

Capítulo II Asamblea General De Estudiantes

Artículo 15.- La Asamblea General de Estudiantes es la máxima autoridad jerárquica de la Asociación. Le corresponde:

- a) La elección de los órganos estipulados en este Estatuto, excepto la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública.
- b) La aprobación y modificación de reglamentos generales.
- c) La aprobación de reformas al Estatuto Orgánico de la ASEAP.
- d) Cualquier otro asunto, que, por su trascendencia y generalidad, amerite su convocatoria.

Artículo 16.- El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública (TEECAP) deberá coordinar la convocatoria, difusión y realización de la Asamblea General, ya sea ordinaria, o extraordinaria.

Artículo 17.- El control de la asistencia, el orden de la palabra, y el registro de acuerdos y votaciones, lo efectuará el TEECAP o, en su defecto, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

Artículo 18.- Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto. Sus acuerdos entrarán en vigor inmediatamente.

Artículo 19.- Habrá 2 tipos Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Estas estarán compuestas por la totalidad de los miembros activos de la ASEAP, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos cinco días hábiles de antelación por el TEECAP. De incumplir este órgano en realizar la convocatoria en el plazo indicado, se admitirá la convocatoria mediante la presentación de 30 firmas de miembros activos ante el TEECAP, quien realizará la convocatoria, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en este artículo.



Esta convocatoria, sin pena de nulidad absoluta, debe ser convocada por el correo institucional del TEECAP.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y de acorde a lo estipulado en este Estatuto. Se reunirá solamente 2 veces al año:

- a) La segunda quincena del mes de abril y conocerá de la elección de las personas miembro del TEECAP y la Fiscalía.
- b) La primera quincena del mes de noviembre, en donde la Junta Directiva y la representación ante el Consejo Superior Estudiantil deberán rendir su informe anual de labores.

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por el TEECAP.

El orden del día enviado en la convocatoria podrá ser modificada mediante mociones presentadas al TEECAP, vía escrita o por medio del correo institucional, con al menos 2 días hábiles de anticipación. Al inicio de la Asamblea, se podrá variar la agenda con la mayoría absoluta de los votos presentes, siempre y cuando no se trate de reformas estatutarias, reglamentarias y nombramientos.

Artículo 22.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como mínimo 30 miembros activos.

De no cumplir en primera llamada con esta cantidad, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuya cantidad deberá alcanzar 20 miembros activos. De no alcanzar con este número de personas, se deberá reprogramar la Asamblea, sin admitir modificaciones al orden del día, cuarenta y ocho horas después.

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria, pero podrá ser convocada con al menos tres días hábiles de antelación, salvo casos de urgencia. Podrán convocar:

- a) La Junta Directiva o la Fiscalía, cuando se realice una solicitud formal, vía escrita o por correo institucional al TEECAP, con una agenda específica.
- b) El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.
- c) Cuando se realice una solicitud formal, vía escrita o por correo institucional al TEECAP, respaldada con al menos 30 firmas de miembros activos, con una agenda específica.



Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Propuestas para modificaciones parciales o integrales al Estatuto.
- b) Aprobación de las reformas parciales o totales a este Estatuto.
- c) Aprobación o modificación de reglamentos.
- d) La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que los miembros activos presenten.
- e) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

Artículo 25.- El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como mínimo 20 miembros activos.

De no cumplir en primera llamada con esta cantidad, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuya cantidad deberá alcanzar 10 miembros activos. De no alcanzar con este número de personas, se deberá reprogramar la Asamblea, sin admitir modificaciones al orden del día.

Para la aprobación de reformas parciales y totales se atenderá a lo indicado en lo dispuesto en el capítulo respectivo de este Estatuto.

Capítulo III Junta Directiva

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las disposiciones emanadas por la Asamblea General que no sean competencias de otro órgano. En su conformación debe cumplir el principio de paridad y alternancia.

Artículo 27.- La Junta Directiva de la ASEAP estará integrada por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría de Comunicación.
- d) Tesorería.
- e) Secretaría de Recreación, Deporte y Cultura.
- f) Secretaría Administrativa.
- g) Secretaría de Vida Estudiantil y Derechos Humanos.
- h) Vocalía.



Artículo 28.- Quienes integren la Junta Directiva podrán participar en actividades de índole político electoral y desarrollar actividades proselitistas a nivel Asociativo, Federativo universitario, cantonal, provincial o nacional. Sin embargo, su participación no podrán realizarla a nombre de la Asociación o Junta Directiva ni manifestarse a nombre del cargo que ostente.

Artículo 29.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria mínimo 1 vez al mes y de manera extraordinaria cuando quien ostente la presidencia así lo convoque con al menos un día natural de anticipación.

Artículo 30.- Toda la integración de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 31.- Para ser parte de la Junta Directiva de la ASEAP se requiere:

- a) Ser persona integrante activa.
- b) Tener un promedio ponderado total en su expediente académico no menor de 7.
- c) No desempeñar ningún cargo de representación estudiantil, salvo la Representación Estudiantil de la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública.
- d) Que no se encuentre cumpliendo una sanción.

Artículo 32.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes que no sean competencia de otro órgano.
- b) Crear Comisiones Estudiantiles Especiales adicionales a las comisiones permanentes de Acción Social, Capacitación, Ambiente, Derechos Humanos y Pasantías profesionales.
- c) Supervisar las labores de las comisiones permanentes y especiales que fueran establecidas.
- d) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, según lo establecido en este Estatuto.
- e) Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establece la normativa universitaria.
- f) Informar al estudiantado de las actividades que se realicen.
- g) Redactar su reglamento para ser aprobado en la Asamblea General de Estudiantes.
- h) Mantener una comunicación asertiva con el estudiantado, así como con los demás órganos de la Asociación.
- i) Administrar el espacio físico de la Asociación de Estudiantes. Cada Junta Directiva deberá, al finalizar su gestión, entregar al Tribunal Electoral



Estudiantil Contralor de Administración Pública, la misma cantidad de llaves que le fueron dadas.

- j) Rendir obligatoriamente un informe de labores al finalizar la gestión, para ello deberá solicitar una Asamblea General de Estudiantes al TEECAP y compartirlo a través del correo institucional y publicarlo. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que deberá rendir siempre que cualquier persona integrante activa lo solicite.
- k) Defender los intereses y derechos del estudiantado.
- l) Mantener comunicación constante con la Administración Universitaria.
- m) Administrar los casilleros y el dinero recaudado.
- n) Administrar las redes sociales de la Asociación y los medios de comunicación.
- o) Establecer un horario de atención y ponerlo a disposición del estudiantado de la Asociación.
- p) Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones de carácter nacional o internacional en consecución de sus fines.
- q) Firmar convenios, cartas de entendimiento u otros instrumentos con instituciones públicas u organismos privados para la consecución de sus objetivos.
- r) Presentar un informe de labores para el periodo cumplido, con la presentación de los estados de cuentas, entrega de dineros y otros activos.

Artículo 33.- Los requisitos generales por puesto de la Junta Directiva de la ASEAP son:

- a) Para quien ejerza la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría Administrativa deben mínimo estar cursando segundo año de la carrera de Administración Pública.
- b) Para quien ejerza la Tesorería: Como mínimo estar cursando segundo año de la carrera de Administración Pública o incluir en su registro académico algún curso de Contabilidad General o Finanzas comprobable.
- c) Para quien ejerza las restantes Secretarías y la Vocalía: ningún requisito en particular.

Artículo 34.- Son funciones de la Presidencia:

- a) Dirigir el desarrollo general del trabajo asociativo y actividades realizados por la Asociación de Estudiantes.
- b) Representar a la Junta Directiva en los asuntos legales, en el Consejo Superior Estudiantil y la firma de convenios.
- c) Administrar los recursos en posesión de la Junta Directiva.



- d) Cumplir con los actos que son votados en las Asambleas y que comprometan a la totalidad de la Asociación.
- e) Ser representante activo de la toma de decisiones en el ámbito político estudiantil, ya sea en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Económicas, Consejo Superior Estudiantil, y donde sea requerido.

Artículo 35.- Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Suplir a la Presidencia.
- b) Coordinar y planificar estratégicamente las acciones de la Junta Directiva, en conjunto con los demás miembros de la junta directiva.
- c) Planificar actividades que generen ingresos a la Junta.

Artículo 36.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

- a) Ser un enlace de la comunicación existente entre la Junta Directiva y su entorno, procurando una adecuada divulgación e intercambio de la información pertinente a la Asociación.
- b) Operar las redes sociales, el correo electrónico, los medios de comunicación tanto escritos como virtuales y la correspondencia de la Asociación.
- c) Manejar las actas de las sesiones que realice la Junta Directiva.

Artículo 37.- Son funciones de la Tesorería:

- a) Organizar los dineros y registrar los movimientos financieros.
- b) Elaborar los informes del estado de cuentas.
- c) Solicitar los recursos financieros transferidos por la Federación de Estudiantes, en ausencia de la presidencia.
- d) Coordinar con la Vicepresidencia la recolección de los dineros que se generen de las diversas actividades.
- e) Manejar y controlar el dinero en caja chica.
- f) Realizar un informe financiero cada 3 meses de acuerdo con los tractos otorgados por el Consejo Superior Estudiantil, en conjunto con la presidencia y la fiscalía.

Artículo 38.- Son funciones de la Secretaría de Recreación, Deporte y Cultura:

- a) Organizar actividades que fomenten la recreación, el deporte y la cultura en la carrera de Administración Pública.
- b) Organizar actividades relacionadas que fomenten la acción social.

Artículo 39.- Son funciones de la Secretaría Administrativa:



- a) Realizar la estandarización de los procesos tanto internos como externos de la Junta Directiva, así como el debido control de estos, siendo todos los procesos llevados a cabo en las distintas Secretarías.
- b) Controlar los activos con los que cuenta la Asociación, con el fin de mantener un orden durante los procesos de adquisición y utilización de estos.
- c) Realizar y mantener un inventario del mobiliario, equipo y activos que posee la Asociación de Estudiantes, en conjunto con quien ejerza la Tesorería.
- d) Velar por el funcionamiento administrativo de la Asociación, las mociones, el registro de actividades, la atención de oficina y el cuidado del espacio físico.

Artículo 40.- Son funciones de la Secretaría de Vida Estudiantil y Derechos Humanos:

- a) Velar por un adecuado desenvolvimiento del estudiantado, ya sea a nivel académico, verificando la correcta impartición de los cursos de la carrera.
- b) Gestionar la realización de talleres, charlas y foros que permitan a el estudiantado maximizar sus conocimientos, así como, en conjunto con la Escuela de Administración Pública, abrir espacios de pasantías en entidades públicas.
- c) Representar al estudiantado en caso de existir alguna situación conflictiva entre el estudiantado o entre el cuerpo docente y el estudiantado, que esté afectando directamente al estudiante.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos humanos y estudiantiles de la población.

Artículo 41.- Son funciones de la Vocalía de la Junta Directiva:

- a) Asistir en los proyectos que se llevan a cabo y colaborar activamente en los mismos.
- b) Ayudar en las tareas que encomiende la Junta Directiva;
- c) Suplir al miembro de la Junta Directiva que se ausente en forma temporal o permanente, con excepción de la Presidencia.
- d) Gestionar las labores de las comisiones permanentes presentes en este Estatuto, comprobando el trabajo y la eficacia de dichas comisiones y su actividad continua en pro de la comunidad estudiantil de Administración Pública.
- e) Velar por la transparencia de los datos, así como la apertura de datos hacia la comunidad estudiantil.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que este Estatuto Orgánico y los acuerdos debidamente tomados por los órganos de la ASEAP.

Artículo 42.- Se permitirá la reelección de los miembros de la Junta Directiva en ejercicio siempre y cuando se cumpla con los procedimientos de inscripción



estipulados en el Reglamento de Elecciones Asociativas del TEECAP. En caso de que se presente esta situación quedará terminantemente prohibido hacer uso de los fondos pertenecientes a la ASEAP para respaldar dicha campaña política.

Artículo 43.- Cualquier miembro de la Junta Directiva que desea dimitir del puesto, debe presentar su renuncia, vía escrita o por correo institucional, ante el TEECAP. Posteriormente, el TEECAP de oficio se encargará en un periodo no mayor a un mes, de convocar a una Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir y acreditar a una nueva representación.

Este artículo no procederá si la renuncia acontece dos meses previos al vencimiento de la Junta Directiva ASEAP, debido a la cercanía del proceso electoral.

Capítulo IV Comisiones Estudiantiles

Artículo 44.- Las Comisiones Estudiantiles están adscritas a la Junta Directiva. Son órganos no autónomos, encargadas de fomentar la participación y generación de nuevos liderazgos en la comunidad estudiantil mediante espacios de acción con finalidades específicas. Estas podrán ser permanentes o especiales.

Artículo 45.- Las Comisiones Permanentes son órganos no autónomos, de carácter propositivo de actividades o decisiones, y en algunos casos ejecutores de dichos planteamientos, podrán ser parte todas las personas integrantes activas de la ASEAP, excepto las personas integrantes del TEECAP y la Fiscalía.

Artículo 46.- Son comisiones permanentes:

- a) Acción Social.
- b) Capacitación.
- c) Ambiente.
- d) Derechos Humanos.
- e) Pasantías profesionales.

Artículo 47.- La Comisión de Acción Social tendrá vocación de servicio comunal, fomentando en el estudiantado, la vinculación entre la universidad y la sociedad desde la visión humanística que fomenta la universidad.

Artículo 48.- La Comisión de Capacitación considerará el desarrollo de actividades de capacitación estudiantil y actualización de conocimiento tales como: charlas,



seminarios, cursos de extensión, etc.; otras disposiciones que la Junta Directiva de la ASEAP considere necesario.

Artículo 49.- La Comisión de Ambiente fomentará actividades en el área ambiental e impulsar estos temas por medio de dichas actividades y así concientizar al estudiantado como parte de su desarrollo universitario.

Artículo 50.- La Comisión de Derechos Humanos fomentará espacios de capacitación, formación integral y sensibilización con respecto a temas en derechos humanos.

Artículo 51.- La Comisión de Pasantías profesionales gestionará espacios de pasantía profesional para el estudiantado de Administración Pública, coordinando con las organizaciones interesadas en el tema.

Artículo 52.- Las Comisiones Especiales son aquellas que la Junta Directiva decida crear por mayoría simple y que responda a su política de trabajo o para atender algún asunto en particular. Tendrán las atribuciones, plazo y características que les confiera el acuerdo de Junta Directiva o que las constituye.

Artículo 53.- La Junta Directiva de la ASEAP contribuirá con el funcionamiento, respaldo logístico y económico para el cumplimiento de las actividades planteadas en los ejes mencionados anteriormente.

Artículo 54.- Las Comisiones Estudiantiles se encontrarán reguladas por el Reglamento Interno de las Comisiones Estudiantiles de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.

Capítulo V

Representación en el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Económicas

Artículo 55.- La representación en el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Económicas será una titularidad y una suplencia.



Artículo 56.- El requisito para los puestos de la representación en el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Económicas será como mínimo estar cursando segundo año de la carrera de Administración Pública.

Artículo 57.- Para los representantes ante los Consejos:

- a) Las representaciones deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Cuerpo Coordinador del CSE.
- b) Serán las encargadas de representar a el estudiantado de Administración Pública en conjunto con el presidente ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Económicas.
- c) Deberán entablar una buena relación con la integración de las otras asociaciones presentes en los Consejos, deberá colaborar en la realización de trabajos que se le asignen dentro de los Consejos y asumir la responsabilidad de estos, con el fin de buscar el mayor beneficio para el estudiantado de la Facultad de Ciencias Económicas y en especial de la carrera, cumpliendo de esta forma con los principios estipulados en el reglamento interno del Consejo Superior Estudiantil.
- d) Deberán elaborar un informe de cada sesión, que deberá ser divulgada entre el estudiantado por medio del correo institucional de manera bimensual.
- e) Deberán facilitar las actas oficiales de las sesiones, debidamente aprobadas, para que sean de conocimiento del estudiantado.

Capítulo VI

Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública

Artículo 58.- El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a materia electoral. Asimismo, se encargará de la fiscalización de labores de todos los órganos de la ASEAP. Sus siglas son TEECAP.

Artículo 59.- La interpretación de las normas en materia electoral corresponde de manera exclusiva y excluyente al TEECAP. Contra las decisiones del TEECAP solo cabrá recurso de revocatoria, aclaración y adición.

Artículo 60.- Para ser parte del TEECAP se requiere:

- a) Ser persona estudiante regular, elegible y electora;
- b) No pertenecer a otro órgano de la ASEAP, salvo las representaciones estudiantiles ante la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública;



- c) No haber demostrado participación pública en grupos políticos universitarios durante el año anterior a su elección;
- d) No haber participado durante los 12 meses anteriores a la elección del TEECAP, como postulante a cualquiera de los puestos de elección de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.
- e) Tener un promedio ponderado total en su expediente académico no menor de 7; y
- f) Cualquier otro que indique este estatuto.

Artículo 61.- El TEECAP estará integrado por cinco cargos plenos, electos en Asamblea General Ordinaria. Estos cargos se elegirán por la mayoría simple mediante votación pública de la mayoría simple.

Artículo 62.- Una vez electas las cinco personas que integrarán el TEECAP, estas se reunirán para nombrar de su seno los siguientes cargos:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Tesorería;
- d) Secretaría;
- e) Fiscalía;

Todos los cargos cuentan con derecho a voz y voto.

Artículo 63.- El TEECAP tendrá competencia exclusiva y excluyente en:

- a) Convocar y fiscalizar las Asambleas Generales de Estudiantes;
- b) Organizar y fiscalizar todos los procesos de consulta electoral que establece el EOASEAP;
- c) Organizar y fiscalizar las elecciones todos los órganos;
- d) Fiscalizar la elección de todos los cargos de representación estudiantil en la ASEAP;
- e) Dictar los reglamentos generales, los acuerdos y las resoluciones pertinentes, conforme a Derecho, relacionados con materia electoral;
- f) Recibir y resolver toda gestión relacionada con la materia electoral;
- g) Presentar documentos de acreditación de representación estudiantil ante el TEEU;
- h) Cualquier otra función que le asigne el Estatuto o este reglamento.

Artículo 64.- Son funciones del TEECAP las siguientes:

- a) Controlar la legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de todo acto emanado por cualquier órgano de la ASEAP.
- b) Fiscalizar todos los procesos de elección de la ASEAP.



- c) Convocar a elecciones, preparar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para los puestos de todos los órganos.
- d) Hacer la declaratoria de la elección de los miembros de los órganos que este estatuto regula.
- e) Conocer las renunciaciones y destituciones de los miembros de los órganos de la Asociación.
- f) Dirigir y fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- g) Solicitar a la Junta Directiva de la ASEAP el presupuesto para elecciones que dispone el EOASEAP.
- h) Tramitar ante el TEEU todas las acreditaciones de espacios de representación estudiantil de Administración Pública, las respectivas renunciaciones y la acreditación de normativa pertinente.
- i) Elaborar un informe de labores al final del periodo por el cual fue elegido. Este informe deberá llevar los estados financieros de su gestión, así como una memoria de lo realizado. Se presentará en la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de abril.
- j) Asistir a los Consejos Electorales que convoque el TEEU. Tendrán derecho a voto solamente dos representantes del TEECAP.
- k) Formar parte y asistir a las sesiones del Consejo de Tribunales de Administración Pública.
- l) Resolver los recursos que se le presenten relacionados a materia electoral.
- m) Conocer en alzada las gestiones que se presenten contra lo resuelto por la Fiscalía, previo agotamiento de la vía administrativa en dicho órgano.
- n) Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 65.- Las sesiones ordinarias del TEECAP deberán realizarse una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por la Presidencia.

Artículo 66.- La Asociación de Estudiantes de Administración Pública estará en la obligación de proporcionar el financiamiento de los gastos en los que incurra el TEECAP, según los tratos respectivos y aprobados por Contraloría Estudiantil.

Artículo 67.- El TEECAP estará facultado para designar las personas delegadas que considere necesarios, para que colaboren en las labores de organización, dirección y fiscalización de las elecciones, así como lo relacionado a las Asambleas. Las personas delegadas podrán asistir a las sesiones del TEECAP, contarán en ellas con voz, pero no con voto, y estarán sujetos a las mismas restricciones que los miembros electos del TEECAP.



Artículo 68.- Son funciones de la Presidencia del TEECAP:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Tribunal.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Tribunal.
- c) Coordinar y vigilar la labor del Tribunal.
- d) Firmar en conjunto con la Tesorería las facturas de gastos del órgano.
- e) Representar formalmente al Tribunal.
- f) Inscribir las acreditaciones de los órganos ante el TEEU.
- g) Integrar y asistir al Consejo de Tribunales de Administración Pública, donde contará con voz y voto.
- h) Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 69.- Son funciones de quien ejerza la Vicepresidencia del TEECAP:

- a) Sustituir a la Presidencia.
- b) Actualizar de manera periódica los medios de comunicación que establezca el TEECAP;
- c) Inscribir, en caso necesario, las acreditaciones de los órganos ante el TEEU.
- d) Cualquier otra función que este reglamento interno le asigne.

Artículo 70.- Son funciones de la Tesorería del TEECAP:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos del órgano.
- b) Mantener al día el control contable del Tribunal.
- c) Elaborar un proyecto de presupuesto para la convocatoria electoral, y someterlo a consideración del Tribunal para su funcionamiento.
- d) Entregar al órgano un informe detallado de los gastos quince días hábiles posteriores a la elección correspondiente. Este informe deberá ser publicado por los medios físicos y electrónicos suficientes establecidos en este Estatuto.

Artículo 71.- Son funciones de la Secretaría del TEECAP:

- a) Llevar las actas de las sesiones.
- b) Recibir la correspondencia que se envíe al Tribunal.
- c) Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- d) Definir la agenda de las sesiones.
- e) Dar a conocer los comunicados que emita el Tribunal.
- f) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- g) Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 72.- Son funciones de la Fiscalía del TEECAP:



- a) Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
- b) Velar porque las y los miembros del Tribunal cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- c) Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 73.- Cualquier miembro del TEECAP que desea dimitir del puesto, debe presentar su renuncia, vía escrita o por correo institucional, ante el Tribunal. Posteriormente, el TEECAP de oficio se encargará en un periodo no mayor a un mes, de convocar a una Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir y acreditar a su sustituto.

Capítulo VII

Fiscalía

Artículo 74.- La Fiscalía es el órgano instructor de los procesos de fiscalización interna de la ASEAP.

Artículo 75.- La Fiscalía estará integrada por tres personas propietarias electas por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 76.- Para ser parte de la Fiscalía se requiere:

- a) Ser persona estudiante regular, elegible y electora;
- b) No pertenecer a otro órgano de la ASEAP, salvo las representaciones estudiantiles ante la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública;
- c) No haber demostrado participación pública en grupos políticos universitarios durante el año anterior a su elección;
- d) No haber participado durante los 12 meses anteriores a la elección de la Fiscalía, como postulante a cualquiera de los puestos de elección de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.
- e) Tener un promedio ponderado total en su expediente académico no menor de 7; y
- f) Cualquier otro que indique este estatuto.

Artículo 77.- Una vez electas las tres personas que integrarán la Fiscalía, estas se reunirán para nombrar de su seno los siguientes cargos:

- a) Fiscalía General;
- b) Fiscalía Secretaria;
- c) Fiscalía Adjunta.



Artículo 78.- Cualquier miembro de la Fiscalía que desea dimitir del puesto, debe presentar su renuncia, vía escrita o por correo institucional, ante el TEECAP. Posteriormente, el TEECAP de oficio se encargará en un periodo no mayor a un mes, de convocar a una Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir y acreditar a su sustituto.

Artículo 79.- En caso de renuncia o destitución de la persona que ocupe el puesto de Fiscalía General, la Fiscalía Secretaria suplirá el puesto.

Artículo 80.- La Fiscalía tendrá como funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la Asociación.
- b) Rendir un informe anual, de sus labores, a la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- c) Atender y dar trámite a las denuncias presentada por las y los asociados en condición activa, contra alguna o algún integrante de los órganos de la Asociación. La Fiscalía, también podrá actuar de oficio cuando a su juicio algún integrante de los órganos de la Asociación podría haber incurrido en una falta.
- d) Una vez recibida la denuncia, o cuando de oficio lo determine, deberá iniciar con una la fase de investigación preliminar y recolección de pruebas.
- e) Rendir dictamen ante el TEECAP sobre los procesos que estudie, con la finalidad de declarar nulidad absoluta de los acuerdos y acciones de todos los órganos de la Asociación que contravengan este Estatuto, la normativa Universitaria, el Ordenamiento Jurídico Nacional y los principios generales del Derecho.
- f) Llevar un control estricto sobre ingresos de la Asociación.
- g) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado (a) que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto.
- h) Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- i) Solicitar la destitución por escrito ante el TEECAP y acorde a lo establecido en este Estatuto, a las representaciones de la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública, que faltaren a la Asamblea dos veces o más y que no hayan presentado justificación válida.
- j) Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 81.- Son funciones de la Fiscalía General:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir expedientes para los procesos que se instruyan.



- d) Recolectar las pruebas necesarias para los procesos que se instruyan pudiendo para ello actuar de oficio cuando corresponda.
- e) Las demás que este Estatuto y sus reglamentos le indiquen.

Artículo 82.- Son funciones de las Fiscalía Secretaria:

- a) Sustituir a la Fiscalía General en ausencias temporales.
- b) Llevar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- c) Comunicar las resoluciones del órgano.
- d) Asistir a la Fiscalía General en la recolección de pruebas necesarias para los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando corresponda.
- e) Las demás que este Estatuto y su reglamento le indiquen.

Artículo 83.- Son funciones de las Fiscalía Adjunta:

- a) Sustituir a la Fiscalía Secretaria en ausencias temporales.
- b) Llevar, en conjunto con la Fiscalía Secretaria, los expedientes que abriere la Fiscalía.
- c) Asistir, en conjunto con la Fiscalía Secretaria, al Fiscalía General en la recolección de pruebas necesarias para los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando corresponda.
- d) Las demás que este Estatuto y su reglamento le indiquen.

Artículo 84.- La Fiscalía sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando quien ostente la Fiscalía General así lo convoque con al menos un día natural de anticipación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. Contra sus decisiones cabrá el recurso de revocatoria ante el mismo órgano y de apelación ante el TEECAP.

Artículo 85.- En caso de que se determine que la posible falta en la que podría haber incurrido la persona investigada podría ser calificada como muy grave, deberá iniciar e instruir el procedimiento y realizar una recomendación final al TEECAP.

Artículo 86.- Al realizar el procedimiento disciplinario, el órgano que instruya deberá cumplir lo siguiente:

- a) Instruir el procedimiento administrativo.
- b) Intimar a las personas investigadas.
- c) Brindar oportunidad de defensa y acceso al expediente.
- d) Realizar audiencia.
- e) Emitir una recomendación final.



- f) Dirigir sus acciones respetando los principios del debido proceso y lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, así como por la jurisprudencia en materia de procedimientos disciplinarios.

Artículo 87.- El procedimiento será confidencial para las partes. Únicamente será pública la sanción de conformidad cuando se establezca necesario.

Artículo 88.- La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.

Capítulo VIII

Consejo de Tribunales de Administración Pública

Artículo 89.- Estará conformado por dos miembros plenos del TEECAP y el TEEA, quienes convocarán, presidirán, fiscalizarán y entregarán documentos respectivos de la asamblea al TEEU.

Capítulo IX

Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública

Artículo 90.- La Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública es el órgano superior de la ASEAP en materia única y exclusivamente para elección de la representación estudiantil ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa). Sus siglas son ASUAP.

Artículo 91.- La ASUAP estará integrada por todos los miembros activos de las carreras de Administración Pública y Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Capítulo X

Representación Estudiantil de la ASUAP

Artículo 92.- La representación del estudiantado de la carrera de Administración Pública ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea



Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa), se llevará a cabo por medio de representantes electos por la comunidad estudiantil en una Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública, dicha asamblea confiere la potestad decisoria en las personas electas.

TÍTULO IV

RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA ASEAP

Artículo 93.- Los miembros, otras organizaciones internas o externas a la Universidad de Costa Rica, podrán colaborar económica o materialmente con la ASEAP. Podrá solicitar subvenciones, asegurar servicios siendo objeto de contratos o convenciones y podrá recibir donaciones materiales voluntarias. Todos estos recursos deberán ser tramitados bajo la jurisprudencia correspondiente a nivel tanto universitario como nacional.

Artículo 94.- La ASEAP podrá recibir todas las sumas provenientes de sus actividades y de los servicios dentro del límite de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 95.- El manejo de los recursos estará en manos de la Junta Directiva durante su periodo, al momento de finalizar su mandato, deberán entregar todos los bienes y dineros pertenecientes a la Asociación a la nueva Junta Directiva electa. Si no lo hicieren los responsables serán impugnados ante las instancias encargadas de la comunidad universitaria,

Artículo 96.- La Junta Directiva de la ASEAP, garantizará al TEECAP un quince por ciento (15%) de los fondos correspondientes a un tracto otorgado por la FEUCR, en el periodo anterior a quince días a las elecciones asociativas. El dinero será otorgado cuando el TEECAP lo estime pertinente.

Artículo 97.- El TEECAP deberá otorgar las facturas correspondientes al dinero concedido por la ASEAP, según las normas que dicta la Contraloría Estudiantil (CE), para efectos de elaboración del informe económico.

Artículo 98.- La Junta Directiva tanto en funciones como las consecuentes, deberán comprometer todos los esfuerzos materiales como humanos para que las compras



que realice la Junta Directiva dentro del marco de las posibilidades materiales sean activos amigables con el ambiente.

Artículo 99.- Los desechos que se produzcan por el uso de los activos de la Junta Directiva, que correspondan, deberán ser reciclados y los que no deberán tratarse de acuerdo con los lineamientos de la Unidad de Gestión Ambiental de la Universidad de Costa Rica, de manera que la Junta Directiva de la ASEAP reduzca su huella ambiental.

Artículo 100.- Las asociaciones estudiantiles están obligadas a rendir cuentas del presupuesto asignado por la Contraloría Estudiantil, por los medios que esta establezca. En el caso de que se encuentre irregularidades en dichas rendiciones, las asociaciones estudiantiles estarán obligadas a corregirlas en un plazo de siete días naturales desde la notificación por parte de la CE. Aquellas asociaciones estudiantiles que incumplan con estas obligaciones no recibirán el tracto siguiente. Para rehabilitar el giro de tractos se deberá solventar la irregularidad notificada; esta rehabilitación no será retroactiva, sino que corresponderá al tracto posterior al sancionado.

Artículo 101.- El giro de fondos para las asociaciones estudiantiles se hará en cuatro tractos de 25% de lo que corresponde a cada una. Se asignarán durante la primera semana de los meses de julio, octubre, enero y abril. La ASEAP deberá liquidar su tracto antes de recibir el siguiente.

TÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I Faltas

Artículo 102.- Toda acción y/u omisión en la que incurran quienes ejercen en los órganos de la Asociación y las comisiones adscritas a la Junta Directiva, contrario a lo establecido por este Estatuto, deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a los lineamientos jurídicos que establezca la normativa universitaria, la legislación nacional y la Ley General de la Administración Pública, siguiendo siempre el debido proceso.

Artículo 103.- La comunidad estudiantil y demás miembros de la ASEAP serán vigilantes del accionar los órganos de la Asociación, representantes de la Junta



Directiva y miembros al Consejo de estudiantes de Económicas y el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 104.- Cuando se incurriere en algún incumplimiento de la normativa, se debe seguir el debido proceso establecido por el Reglamento que establezca la Fiscalía o de manera supletoria, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 105.- Se podrá presentar denuncia de los hechos ante el CEE, CSE, Defensoría Estudiantil, FEUCR u otro órgano que se considere oportuno para alertar sobre el incumplimiento de la normativa.

Artículo 106.- Se considerarán faltas leves:

- a) Dar un mal uso a los activos de la ASEAP,
- b) Obstaculizar con acciones u omisiones las campañas de divulgación de los órganos, representantes estudiantiles o demás personas que integran la carrera de Administración Pública; y
- c) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad que se encuentre tipificado como falta leve en cualquier reglamento general.

Artículo 107.- Se considerarán faltas graves:

- a) La negligencia o incumplimiento de las labores propias del cargo,
- b) Obstaculizar las funciones de los órganos y representantes estudiantiles.
- c) Dañar por imprudencia, negligencia o impericia los activos de la ASEAP;
- d) Suministrar datos falsos o alterados a cualquiera de los órganos de la ASEAP.
- e) La acumulación de tres faltas leves por el periodo de un año lectivo y;
- f) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, que se encuentre tipificado como falta grave en cualquier reglamento general.

Cuando la falta conlleve un daño a los bienes materiales de la ASEAP, quien cometa la infracción deberá reparar o reponer el bien en el plazo que acuerde la ASEAP, sin demérito de la sanción correspondientes. La ASEAP podrá decidir sobre si la reposición del bien puede funcionar como atenuante para la sanción del correspondiente.

Artículo 108.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física, la libertad personal o sexual de cualquier miembro de la población estudiantil de Administración Pública;



- b) Hacerse valer de la investidura de alguno de los órganos de la ASEAP para procurarse cualquier beneficio económico para sí o para un tercero;
- c) La acumulación de tres faltas graves durante la permanencia en la universidad y;
- d) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad que se encuentre tipificado como falta grave en cualquier reglamento general.

Capítulo II Sanciones

Artículo 109.- Concluido el debido proceso, y teniendo por acreditado los hechos, la Fiscalía o la Asamblea General (en caso de faltas muy graves) interpondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita en privado, cuando se trate de faltas leves.
- b) Amonestación escrita publicada en los medios oficiales de la Asociación, cuando se trate de faltas graves.
- c) La destitución inmediata de su cargo, la publicación de esta en los medios oficiales de la Asociación y la inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de la Asociación por dos años, cuando se trate de faltas muy graves.

TÍTULO VI REFORMAS Y VIGENCIAS

Capítulo I Reformas de reglamentos autónomos y generales

Artículo 110.- Cada uno de los órganos podrá establecer sus propios reglamentos siempre y cuando no violen las disposiciones de este Estatuto u otra normativa universitaria.

Artículo 111.- Las reformas parciales y totales de los reglamentos autónomos las hará cada órgano a lo interno. Posterior a su aprobación y ratificación deben ser enviados al TEECAP, el cual hará su inscripción ante el TEEU.

Capítulo II Reformas de este Estatuto



Artículo 112.- El Estatuto orgánico de la ASEAP se podrá reformar parcial o total en la Asamblea General de Estudiantes de Administración Pública. Posterior a su aprobación y ratificación, deben ser enviados al TEECAP, el cual hará su inscripción ante el TEEU.

Artículo 113.- Las reformas parciales a este Estatuto podrán ser propuestas a la Asamblea General por acuerdo de los órganos de la ASEAP, o por iniciativa acompañada de la firma del 15% del padrón estudiantil. Una vez presentada la propuesta, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada.

Se debe seguir el siguiente proceso:

- a) En la convocatoria, se deberá presentarse el texto de la propuesta junto con la justificación.
- b) Una vez concluida la Asamblea, se debe divulgar el proyecto preliminar a la comunidad estudiantil por al menos diez días, por medio del correo institucional, para que ésta lo conozca y se pronuncie al respecto. En el caso de ser reformas con algún tipo de relación con un órgano federado, obligación consultarle a los involucrados para que estos se pronuncien y sus recomendaciones serán vinculantes.
- c) Posterior a ello, se debe redactar el proyecto final a partir de todos los aportes que se le presenten a las comisiones especiales encargadas del proyecto; y presentar el proyecto final como punto de agenda en una posterior sesión de la Asamblea General de Estudiantes para que ésta lo apruebe o lo desaprobe.

Para aprobar las reformas se necesita la votación a favor de al menos tres cuartas partes de los votos presentes.

Artículo 114.- Para realizar una reforma total al Estatuto Orgánico deberá constituirse una Comisión Redactora, integrada por la presidencia de cada uno de los órganos de la ASEAP, más una persona en representación de cada uno de los cinco años de la carrera de Administración Pública, electas en Asamblea General Extraordinaria, con los mismos requisitos y mecanismo que la elección de la Representación Estudiantil ante Asambleas.

Una vez redactado un nuevo Estatuto Orgánico, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada.



En la convocatoria deberá presentarse el texto de la propuesta junto con la justificación. Después de convocada la Asamblea, no podrán modificarse el texto original de la propuesta durante la Asamblea.

El quórum mínimo para efectos de la Asamblea General Extraordinaria en la que se apruebe la reforma total será de un diez por ciento del padrón electoral.

Capítulo III Vigencias

Artículo 115.- Este Estatuto rige de forma indefinida a partir de su inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y deroga cualquier Estatuto anterior al presente, así como todas aquellas disposiciones que le contradigan y sean de igual o menor jerarquía.

Artículo 116.- Las reformas parciales y totales al estatuto orgánico de la ASEAP se harán mediante los mecanismos que este estatuto defina. Posterior a su aprobación y ratificación deben inscribirse en el TEEU.

Artículo 117.- Las reformas parciales y totales de los reglamentos autónomos las hará cada órgano a lo interno. Posterior a su aprobación y ratificación deben inscribirse en el TEEU.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.- Las personas miembros electos antes de la entrada en vigor de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de elección de nuevos miembros estipulada en el mismo.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-141-2022
Página 29

Aprobada y ratificada en la I Asamblea Ordinaria 2022 de la ASEAP, el 23 de abril de 2022. Esta entrará en vigor cuando el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario haga de conocimiento el estatuto a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Br. José Pablo Aguilar Obando
Presidencia

Jeremy Víctor Garro Valverde
Secretaría

Julia Marian Granados Zúñiga
Tesorería

Bryan Eduardo Obando Rivera
Suplencia I